

boletín de actualidad preventiva andaluza

14 de abril 2008



Este boletín está abierto a cualquier colaboración para próximos números. Si considera que algún contenido es incorrecto o incompleto o que hay contenidos que deban incluirse sus aportaciones serán bienvenidas, escriban para ello al mail lineaprl.cem@juntadeandalucia.es

- **Sumario**
- **Portada**
- **Agenda**
- **Noticias**
- **Consejos Preventivos**
- **Normativa**

Sumario

-
- ❖ **CONVOCATORIA I EDICIÓN DE PREMIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS DE EDIFICACIÓN**
 - ❖ **PRIMERAS JORNADAS ANDALUZAS SOBRE ABOGACÍA, DIRECCIÓN DE RRHH Y PRL**
 - ❖ **PREVEBÚS INMIGRANTE**
 - ❖ **1906-2006 CENTENARIO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EXPOSICIÓN ITINERANTE POR ANDALUCÍA: UNA MIRADA AL TRABAJO.**
 - ❖ **AÚLA MÓVIL.**
 - ❖ **I JORNADA: RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**
 - ❖ **CURSO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA DIRECTIVOS DE EMPRESAS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS**
 - ❖ **JORNADA CALIDAD DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS. UN BUEN DIAGNÓSTICO EL PILAR DE UNA BUENA GESTIÓN**
 - ❖ **JORNADA: PRESENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN PARA CTE AUDITORIAS DE SEGURIDAD Y SALUD Y LEY DE SUBCONTRATACIÓN**
 - ❖ **JORNADA TÉCNICA. MODELO DE GESTION DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA EMPRESA.**
 - ❖ **CENTRO ANDALUZ PARA LA EXCELENCIA EN LA GESTIÓN**
 - ❖ **INSHT. CNMP. SEVILLA**
 - ❖ **FREMAP**
 - ❖ **I EDICIÓN DE PREMIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS DE EDIFICACIÓN**
 - ❖ **CONVOCATORIA PÚBLICA DE ACCIONES PILOTOS DIRIGIDAS A GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**
 - ❖ **DÍA MUNDIAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – 28 DE ABRIL**
 - ❖ **PROMODI VI: AUDITORÍA DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA PRL PARA LA PYME**
 - ❖ **CONSEJOS PREVENTIVOS: SUBCONTRATACION**
 - ❖ **DECRETO 10/2008, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ANDALUZ DE DESARROLLO INDUSTRIAL (PADI 2008-2013)**

Portada

PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

CONVOCATORIA I EDICIÓN DE PREMIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS DE EDIFICACIÓN

Dentro del III Convenio Específico de Colaboración, sobre actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales, suscrito entre la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, se ha convocado la I Edición de Premios de seguridad y salud en obras de edificación. (**ver más**)

Esta I Edición, permite optar a dos premios correspondientes a las siguientes categorías:

A.- Premio al mejor estudio de seguridad y salud

B.- Premio a la mejor actuación en materia de coordinación de seguridad y salud durante la fase de obra.

Cada premio, estará dotado con 4500 € y un diploma de acreditación.

El plazo límite de presentaciones de trabajos será el próximo 15 de mayo, siendo el fallo definitivo, pronunciado en Sevilla antes del 10 de junio de forma inapelable.

El lugar principal para presentar los trabajos, será la Sede del Consejo Andaluz de Colegios de Oficiales de A y AT, sito en Av República Argentina nº 26-A, 1º-C. Sevilla. Si bien cabe que los interesados procedan a la presentación en sus respectivos Colegios Oficiales, desde dónde bajo la responsabilidad de sus Secretarios, serán remitidos al Consejo Andaluz de Colegios de Oficiales de Arquitectos y Arquitectos Técnicos.

Agenda

EVENTOS PREVISTOS MIEMBROS DEL CAPRL

PRIMERAS JORNADAS ANDALUZAS SOBRE ABOGACÍA, DIRECCIÓN DE RRHH Y PRL

La Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo, junto con los gabinetes de abogados, Montero-Aramburu & Bores Abogados A.I.E, con la colaboración de los Excmos Colegios de Abogados de Andalucía y la CEA, organizan las primeras jornadas andaluzas sobre abogacía, dirección de rrhh y prl, a los efectos de abordar la importancia creciente de la abogacía en el área de prl. Sevilla. 5 y 6 de junio

PREVEBÚS INMIGRANTE

El Plan General para la Prevención de Riesgos Laborales de Andalucía tiene como objetivo general la promoción de la salud laboral, reducción de la siniestralidad laboral y mejora de las condiciones de trabajo. El Programa Prevebús del Inmigrante es una Campaña masiva de PROMOCIÓN DE LA CULTURA PREVENTIVA entre la POBLACIÓN INMIGRANTE en Andalucía, con el objetivo primordial de REDUCIR LA SINISTRALIDAD.

Sus objetivos específicos son:

- Crear una cultura preventiva
- Dotar a los trabajadores extranjeros de hábitos de trabajo saludable y seguro y fomentar el conocimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Generar hábitos de conducta seguros que hagan más responsables a los trabajadores extranjeros.
- Interiorizar valores de seguridad y prevención de forma que puedan extrapolarlos a su vida cotidiana.

Calendario:

LOCALIDAD	DIAS DE ABRIL
CALA DE MIJAS (MÁLAGA)	14,15,16,17,18
PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA)	14,15

1906-2006 CENTENARIO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EXPOSICIÓN ITINERANTE POR ANDALUCÍA: UNA MIRADA AL TRABAJO

Esta exposición va a recorrer de forma itinerante las diferentes capitales de provincia andaluzas. Calendario previsto:

LOCALIDAD	DÍAS PREVISTOS
HUELVA	DEL 31 DE MARZO AL 11 DE ABRIL
ALMERÍA	DEL 21 DE ABRIL AL 12 DE MAYO

AÚLA MÓVIL

El Aula Móvil de Salud Laboral de CCOO-Andalucía continua su recorrido por toda Andalucía desde Córdoba, donde, al igual que en el resto de provincias andaluzas, permanecerá de manera rotatoria entre tres y cuatro semanas, con el objetivo de informar, formar y sensibilizar a unas 12.000 andaluces, sobre todo representantes de los trabajadores.

Calendario para el mes de abril:

LOCALIDAD	ABRIL
JAÉN	14,15,16,17,18
MÁLAGA	21,22,23,24,25
GRANADA	28,29,30

I JORNADA: RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA (ver más)



La Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), junto con Cajasur y Diputación de Córdoba, colabora con la Fundación Rich & Asociados en la I Jornada de Responsabilidad Social Corporativa, organizada en Córdoba para finales del mes de abril y, que pretende promover el espíritu emprendedor respetuoso con la sociedad, dando a conocer un nuevo concepto de dirección empresarial que potencia el beneficio mutuo de empresa y sociedad Plaza de Colón s/n. Palacio de la Merced (Diputación). Córdoba. 22 de abril

CURSO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA DIRECTIVOS DE EMPRESAS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS

ASEMPAL- Confederación Empresarial de la Provincia de Almería, colabora en la puesta en marcha de un curso específico para los cuadros directivos de empresas que tengan en el sector de la construcción y en la realización de tareas ligadas a la contratación o subcontratación de sus trabajos, su forma de desarrollo de negocio habitual u ocasional (ver más)

EVENTOS PREVISTOS OTRAS ENTIDADES

JORNADA. CALIDAD DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS. UN BUEN DIAGNÓSTICO EL PILAR DE UNA BUENA GESTIÓN



El próximo 23 de abril se celebrarán unas Jornadas sobre la Calidad de la Evaluación de Riesgos, procediéndose a inaugurar por Dña Esther Azorit, Directora de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y por D. Fernando Villén Rueda, Director Gral Técnico de FAFPE.

Palacio de Exposiciones y Congresos de Málaga. Málaga. 23 de abril

JORNADA: PRESENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN PARA CTE AUDITORIAS DE SEGURIDAD Y SALUD Y LEY DE SUBCONTRATACIÓN

El COAAT de Sevilla y Cádiz respectivamente, organizan una jornada en la que se procederá a abundar en los aspectos relativos a herramientas de software para llevar a cabo auditorías de seguridad y salud, junto con el control de las documentación y accesos a obras en lo relativo a la Ley 32/2006; por otro lado se llevará a cabo una demostración práctica del funcionamiento del software de gestión de Internet, de libre uso para colegiados, para el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.

Salón de Actos del COAAT de Sevilla. Paseo de la Palmera 28-A. Sevilla. 23 de abril

Salón de Actos del COAAT de Cádiz. Av Ana de Viya, 5, 3º. Edif. Nereida Cádiz. 24 de abril

JORNADA TÉCNICA. MODELO DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA EMPRESA.

Organizadas conjuntamente por la DGSSL y ENELDICO, en esta jornada se llevará a cabo diferentes ponencias sobre la los Modelos de Gestión en la gran empresa y la PYME de la distribución eléctrica, junto con el análisis de las responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales y la rentabilidad de la prevención incluidos incentivos de la prevención y costes de la no prevención.

Hotel Elba Costa Ballena Beach Golf. Rota (Cádiz). 17 de abril

CENTRO ANDALUZ PARA LA EXCELENCIA EN LA GESTIÓN (ver más)

El Centro Andaluz para la Excelencia en la Gestión, centro operativo del IAT, encargado de fomentar la aplicación de los más actuales principios de la gestión empresarial, organiza un Curso de:

Aplicación avanzada de Métodos de Evaluación mediante el Modelo EFQM

Sede del IAT en la Isla de la Cartuja. Sevilla. 28 de abril a 28 de mayo

Seguridad y salud en el Trabajo: OHSAS 18001:2007

Sede del IAT en la Isla de la Cartuja. Sevilla. 20 de mayo

INSHT. CNMP. SEVILLA

CURSO GENERAL

- Inteligencia Emocional. 21-23 de mayo

CURSOS POR ESPECIALIDADES

- Epi contra caídas de altura. 23-24 de abril
- Condiciones de trabajo en la Agricultura. 6-7 de mayo
- Mobbing y otras formas de violencia en el trabajo. 15-16 de mayo
- Factores sicosociales: metodologías de evaluación. 26-27 de mayo

FREMAP

JORNADAS

- Coordinación de Actividades Empresariales; líneas de incentivos económicos a empresas para la mejora de la seguridad y salud laboral; aplicación de la ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

24 de abril. Salón de Actos del Ayto de Aracena. Aracena (Huelva)

- Código Técnico de Edificación. Implicaciones de las condiciones de seguridad en los locales de trabajo

22 de abril .Hospital de Fremap. Sevilla

Noticias

CONVOCATORIAS

I EDICIÓN DE PREMIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS DE EDIFICACIÓN

Dentro del III Convenio Específico de Colaboración, sobre actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales, suscrito entre la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos , se ha convocado la I Edición de Premios de seguridad y salud en obras de edificación. (**ver más**)

Esta I Edición, permite optar a dos premios correspondientes a las siguientes categorías:

A.- Premio al mejor estudio de seguridad y salud

B.- Premio a la mejor actuación en materia de coordinación de seguridad y salud durante la fase de obra.

Cada premio, estará dotado con 4500 € y un diploma de acreditación.

El plazo límite de presentaciones de trabajos será el próximo 15 de mayo, siendo el fallo definitivo, pronunciado en Sevilla antes del 10 de junio de forma inapelable.

El lugar principal para presentar los trabajos, será la Sede del Consejo Andaluz de Colegios de Oficiales de A y AT, sito en Av República Argentina nº 26-A, 1º-C. Sevilla. Si bien cabe que los interesados procedan a la presentación en sus respectivos Colegios Oficiales, desde dónde bajo la responsabilidad de sus Secretarios, serán remitidos al Consejo Andaluz.

CONVOCATORIA PÚBLICA DE ACCIONES PILOTOS DIRIGIDAS A GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (ver más)

La presente Convocatoria tiene por objeto la selección de proyectos diseñados por Gobiernos Locales andaluces en materia de Prevención de Riesgos Laborales y la concesión de ayudas financieras para su ejecución, en el marco del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sobre actuaciones específicas en materia de Prevención de Riesgos Laborales firmado el 14 de diciembre de 2007.

Podrá concurrir a la presente convocatoria los Gobiernos Locales andaluces.

Las solicitudes, según el formulario previsto por la FAMP, deben presentarse en la sede de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sita en Avenida San Francisco Javier, 22, Edificio Hermes, 3ª planta modulo 14, Sevilla, en horario laboral de 08:00 h. a 14:30 h. de lunes a viernes, antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2008.

ACTUALIDAD

DÍA MUNDIAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – 28 DE ABRIL



El Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo es una campaña internacional destinada a promover tanto la salud y la seguridad en el trabajo como el trabajo decente. Al igual que en años anteriores, este año se organizarán actividades tripartitas en todo el mundo. La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) nos invita a sumarnos a la celebración de este importante día.

La O.I.T estima que 6.000 trabajadores mueren cada día en el mundo a causa de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo, cifra que parece ir en aumento. Además, cada año se producen unos 270 millones de accidentes de trabajo no mortales (que resultan en un mínimo de tres días de baja laboral) y 160 millones de casos nuevos de enfermedades profesionales. La O.I.T estima que el costo total de estos accidentes y enfermedades equivale al 4 por ciento del Producto Internacional Bruto (P.I.B) global, o a más de veinte veces el monto global destinado a la ayuda para el desarrollo

Fuente: http://www.ilo.org/global/What_we_do/Events/Campaigns/lang-es/WCMS_091625/index.htm

PROMODI VI: AUDITORÍA DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA PRL PARA LA PYME

La Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, junto a la Confederación de Empresarios de Jaén (CEJ) y la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), han desarrollado el proyecto: "Auditoría de Sistemas de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales para la Pyme" con el que se pretende conseguir una mayor difusión de la cultura preventiva y un incremento del nivel de la gestión de la prevención, así como una mayor sensibilización.

Para satisfacer la demanda social de los colectivos involucrados en la Prevención de Riesgos Laborales (Empresarios y Trabajadores), en el marco de las competencias de la Ley, se ha elaborado una herramienta destinada a facilitar a trabajadores y empresarios el cumplimiento de las obligaciones que les asigna la Ley de PRL, en este caso, a la obligación empresarial de someter el Sistema de Gestión de la Prevención al control de una Auditoría. (**ver más**)

Fuente: <http://www.cej.es/portalcej/default.aspx>

Consejos Preventivos

SUBCONTRATACIÓN EN CONSTRUCCIÓN.- ASPECTOS BÁSICOS

La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, se dicta con la finalidad de mejorar la calidad del sistema productivo del sector de la construcción y reducir los índices de siniestralidad en este sector y tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo del sector en general, y las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores del mismo, en particular. A este fin, regula el régimen de subcontratación, como forma de organización productiva en este sector, y establece garantías, cautelas y obligaciones a las empresas que van a intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, que se entienden sin perjuicio de las garantías que el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece para el supuesto de Subcontratación de obras y servicios.

- 1.** En primer lugar, para que las empresas puedan intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, como contratistas y subcontratistas, deben reunir una serie de requisitos de calidad y solvencia.
- 2.** En segundo lugar, establece determinados límites a la cadena de la subcontratación, exigiendo el cumplimiento de determinadas condiciones para que esté permitida la subcontratación en ciertos grados o niveles.
- 3.** Finalmente, establece determinados mecanismos de transparencia, mediante exigencias documentales y el reforzamiento de los mecanismos de participación de los representantes de los trabajadores de las distintas empresas que intervienen en la obra.

Respecto a la regulación del régimen de la subcontratación, la Ley 32/2006, de 18 de octubre, pretende evitar los excesos en la cadena de subcontratación en este sector, con la finalidad de impedir prácticas incompatibles con la seguridad y la salud en el trabajo. La Ley parte de que la subcontratación permite en muchos casos un mayor grado de especialización, de cualificación de los trabajadores y una más frecuente utilización de los medios técnicos que se emplean, lo que influye positivamente en la inversión y facilita la participación de las pequeñas y medianas empresas en la actividad de la construcción, lo que contribuye a la creación de empleo, aspectos que determinan una mayor eficiencia empresarial. No obstante, considera que el exceso en las cadenas de subcontratación, además de no aportar ninguno de los elementos positivos desde el punto de vista de la eficiencia empresarial que se deriva de la mayor especialización y cualificación de los trabajadores, ocasiona, en no pocos casos, la participación de empresas sin una mínima estructura organizativa que permita garantizar que se hallan en condiciones de hacer frente a sus obligaciones de protección de la salud y de la seguridad de los trabajadores, de tal forma que su participación en el encadenamiento sucesivo e injustificado de subcontrataciones opera en menoscabo de los márgenes empresariales y de calidad de los servicios proporcionados de forma progresiva hasta el punto de que, en los últimos eslabones de la cadena, tales márgenes son prácticamente inexistentes, favoreciendo el trabajo sumergido justo en el elemento final que ha de responder de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores que realizan las obras (Exposición de motivos de la Ley).

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la Ley 32/2006, de 18 octubre?

El artículo 2 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, establece: "La presente Ley será de aplicación a los contratos que se celebren, en régimen de subcontratación, para la ejecución de los siguientes trabajos realizados en obras de construcción:

Excavación; movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamientos o instalaciones; transformación; rehabilitación; reparación; desmantelamiento; derribo; mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento”.

Este precepto debe ser puesto en relación con otros artículos de la Ley, en otros, el que define el concepto “Subcontratación” (art. 3.h)).

Según el artículo 2 la inclusión en esta Ley se hace depender de los siguientes factores:

-Debe intervenirse en una obra de construcción en virtud de un contrato.

-Debe celebrarse ese contrato en régimen de subcontratación (el contratista o subcontratista encarga a otro subcontratista o trabajador autónomo parte de lo que a él se ha encomendado).

-El contrato debe tener por objeto la ejecución, en la obra, de los trabajos que se relacionan en el artículo 2 de la Ley, con participación de trabajadores autónomos o de trabajadores por cuenta ajena.

De este modo, no se atiende al aspecto subjetivo de las empresas del sector de la construcción, sino al criterio objetivo de los contratos celebrados por ellas, que tienen un objeto determinado. Ello permite, por ejemplo, que empresas excluidas del Anexo I del Convenio General del Sector de la Construcción estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley. Por otra parte, este criterio objetivo no difiere del utilizado en otras ocasiones por la normativa laboral, como ocurre, señaladamente, en el caso del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

La Ley afecta también a las empresas que desplazan trabajadores a España en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley. Respecto a estas empresas habrá de tenerse en cuenta las peculiaridades establecidas en la disposición adicional primera del RD 1109/2007, de 24 de agosto (pinche aquí para saber más).

Pero, ¿cuál es el régimen de subcontratación?

Es importante no olvidar, como señala el artículo 5 de la Ley 32/2006, que la subcontratación, como forma de organización productiva, no podrá ser limitada, salvo en las condiciones y en los supuestos previstos en la esta Ley. Con carácter general, el régimen de subcontratación en el sector de la construcción, será el siguiente:

- a) El promotor podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno ya sean personas físicas o jurídicas.
- b) El contratista podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor.
- c) El primer y segundo subcontratistas podrán subcontratar la ejecución de los trabajos que, respectivamente, tengan contratados, salvo en los supuestos previstos en el caso establecido en la letra f).
- d) El tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos que hubiera contratado con otro subcontratista o trabajador autónomo.
- e) El trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos.
- f) Asimismo, tampoco podrán subcontratar los subcontratistas, cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra, entendiéndose por tal la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos

de los señalados, siempre que éstos pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas, de la obra.

El nivel que se ocupe en la cadena de subcontratación, **vendrá determinado por la posición que en la misma ocupe el comitente a la hora de suscribir el contrato de ejecución de obra**, pudiendo, por tanto, ser distinto en cada obra de construcción en que se intervenga. De esta forma si se suscribe con el contratista directamente la empresa tendrá la consideración de subcontratista primera, mientras que si se suscribe con una empresa que, a su vez ha contratado con el contratista, ocupará la posición de subcontratista segunda, etc.

Así, para conocer el nivel en la cadena de subcontratación de cada una de las empresas contratadas en una obra concreta de construcción, **debe acudir al Libro de Subcontratación que cada contratista debe disponer en la obra**. En este Libro, entre otra información, se deberán reflejar todas y cada una de las subcontrataciones realizadas tanto con empresas como con trabajadores autónomos, el nivel de subcontratación y la empresa comitente, el objeto del contrato y la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma.

Solamente a partir de esta información y, en función del nivel que ocupe en la cadena de subcontratación, se conocerá si puede contratar otro nivel (bien sea con una empresa o con un trabajador autónomo) o no.

La circunstancia de ser una empresa intensiva en mano de obra o no (art. 5.f)), ha de examinarse en cada ocasión y en relación con cada obra, no pretendiendo la ley una tipificación definitiva de las empresas atendiendo a la actividad que concretamente desarrollan, sino, por el contrario, una **tipificación singular para cada obra, atendiendo tanto a la actividad comprometida, como a los medios, personales y materiales, puestos en juego en cada obra**.

Así pues, se podría señalar que, en la medida en que, junto a la mano de obra y las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, **se aporten otros equipos de trabajo distintos** de los citados, para su uso como apoyo en el trabajo, y que sean, según los títulos acreditativos oportunos, de la propia empresa, ésta quedará, **para la obra en que así suceda**, fuera de la restricción prevista en este apartado f).

¿Qué hacer en los casos en que sea necesario que entre en juego un cuarto nivel en la subcontratación?

El artículo 5 de la Ley 32/2006, en sus apartados 3 y 4 señala que: "Cuando en casos fortuitos debidamente justificados, por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor por las que puedan atravesar los agentes que intervienen en la obra, fuera necesario, a juicio de la dirección facultativa, la contratación de alguna parte de la obra con terceros, excepcionalmente se podrá extender la subcontratación establecida en el apartado anterior en un nivel adicional (4º nivel), siempre que se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación al que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

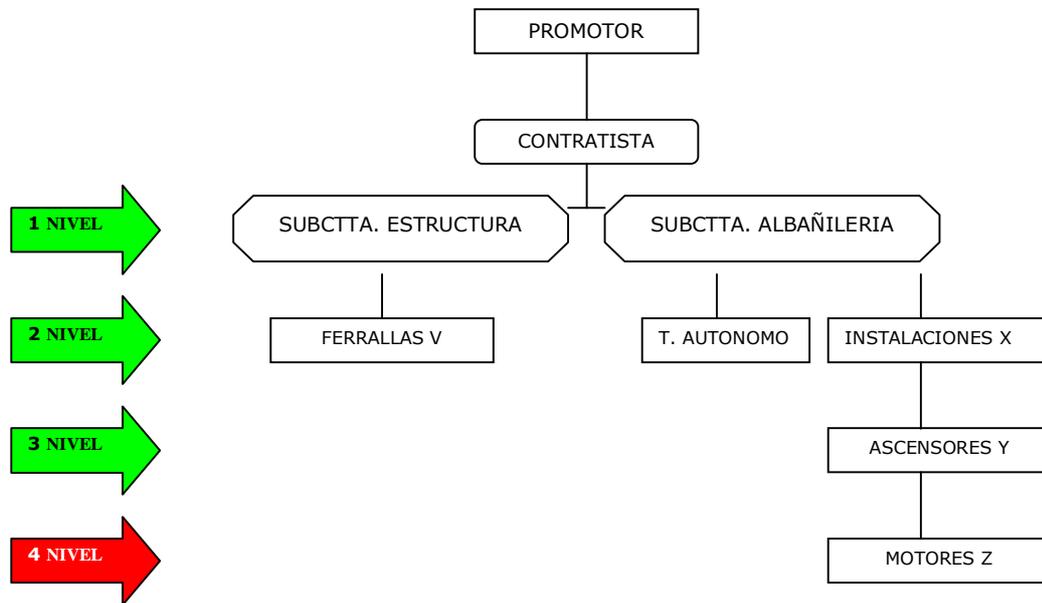
No se aplicará la ampliación excepcional de la subcontratación prevista en el apartado anterior en los supuestos contemplados en las letras e) y f) del apartado anterior, salvo que la circunstancia motivadora sea la de fuerza mayor.

El contratista deberá poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado anterior.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la autoridad laboral competente la indicada subcontratación excepcional mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles

siguientes a su aprobación, de un informe en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el Libro de Subcontratación”.

ESQUEMA DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN



¿Es obligatorio el Libro de Subcontratación?

El artículo 14 del RD 1109/2007, de 24 de agosto, establece: “ Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación, habilitado. Este libro deberá ajustarse al modelo que se inserta como anexo III del RD 1109/2007 (**pique aquí para saber más**). La competencia para habilitar el Libro de Subcontratación, para las obras que se ejecuten en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo correspondiente al territorio en el se ejecuta la obra, conforme a la Orden de 22 de noviembre de 2007, (BOJA 20 de diciembre de 2007, nº 249). El contratista debe llevar el Libro de Subcontratación en orden, al día y con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre y en el Real Decreto que la desarrolla (**pique aquí para saber más**).

Este deber alcanza también al promotor y al trabajador autónomo que emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena (empresario en sentido laboral) , cuando tengan la consideración de contratistas (art. 3.e) y g) de la Ley 32/2006).

¿Cuáles son los requisitos exigibles a una empresa para que pueda actuar como contratistas o subcontratistas en una obra de construcción?

El artículo 4.1 de la Ley 32/2006, señala: “Para que una empresa pueda intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, como contratista o subcontratista, deberá:

- Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
- Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
- Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.

En consecuencia, la organización productiva y los medios y condiciones de cualquier empresa intervinientes en la obra deben acomodarse a los requisitos indicados y, en definitiva, al espíritu y a la letra de la Ley 32/2006. En tal sentido, conviene tener presentes las definiciones que se contienen en los artículos 3 h) (**subcontratación**); 3 e) (**contratista**); 3 f) (**subcontratista**) y 4.1 a) (**pique aquí para saber más**).

De dichas definiciones y requisitos podemos deducir lo siguiente:

Quien asume el encargo de ejecutar una obra (toda o parte de la misma), debe realizar por sí mismo todo o parte del encargo recibido. En consecuencia, **no sería posible la subcontratación de todo el encargo recibido**.

Tampoco sería posible comprometerse a ejecutar una obra (toda o parte) y limitarse a suministrar equipos de trabajo o materiales, subcontratando a una empresa subcontratista (o a un trabajador autónomo) la ejecución, en su totalidad, de los trabajos comprometidos.

Quien así actúa no dispone de una organización productiva necesaria para ejecutar la obra contratada o, al menos, no la pone en uso en la obra, por lo que no cumple el requisito exigido en el artículo 4.1 a) para intervenir en el proceso de subcontratación.

A partir de este planteamiento, la valoración de la organización productiva, infraestructura y medios materiales y humanos de una empresa, y su adecuación y puesta en juego para ejecutar el encargo recibido deberá valorarse en función de las circunstancias concurrentes en el caso concreto.

Además de los anteriores requisitos, continúa diciendo el mencionado artículo 4 de la Ley 32/2006, en su apartado 2, que: "las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción deberán:

a) Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas al que se refiere el artículo 6 de la Ley 32/2006, dependiente de la autoridad laboral competente, entendiéndose por tal la correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista. A tal efecto, las empresas, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas y con arreglo al modelo establecido en el anexo I.A del RD1109/2007, solicitarán su inscripción en el citado registro. Asimismo deberán comunicar cualquier variación que afecte a los datos identificativos de la empresa incluidos en la solicitud. Dicha inscripción tendrá validez para todo el territorio nacional, siendo sus datos de acceso público con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas. (a fecha actual, dicho Registro se encuentra en proceso de creación en la Comunidad Autónoma de Andalucía). El RD 1109/2007, de 24 de agosto, en su disposición transitoria primera señala que: la obligación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas prevista en el artículo 3 de este RD sólo podrá exigirse después de que hayan transcurrido doce meses desde su entrada en vigor (es decir, a partir del 26 de agosto de 2008). A estos efectos, las empresas que deseen acreditarse durante el mencionado periodo, únicamente podrán solicitar su inscripción a partir del momento en que la autoridad laboral competente haya creado el correspondiente registro.

Finalmente, respecto a los requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con la Ley el promotor, en determinados supuestos, puede tener la consideración de contratista (art. 3, apartado e), párrafo segundo, de la Ley) (**pique aquí para saber más**), y que el trabajador autónomo que emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena (empresario) tendrá la consideración

de contratista o subcontratista 3, apartado g), de la Ley de Subcontratación) (**pique aquí para saber más**).

Por tanto, al **promotor-contratista** le corresponden los deberes que la Ley atribuye al contratista, por tanto, **deberá, en su caso, inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas**, así como **disponer de un Libro de Subcontratación para cada obra**.

En cuanto al autónomo que emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena (**empresario en sentido laboral**) **deberá, en su caso, inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas**, si bien **sólo** cuando asuma el papel de **contratista debería disponer de Libro de Subcontratación**, es decir, resultaría exento en el caso de que fuese considerado subcontratista de determinadas partes o unidades de la obra de construcción de que se trate, no así de su inscripción o registro en el mismo por parte del contratista.

Respecto a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley que desplacen trabajadores a España en virtud de lo previsto en la ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamientos de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, deberán inscribirse en el Registro dependiente de la autoridad laboral en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo su primera prestación de servicios en España, con las peculiaridades que se establece en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

Continúa el citado artículo 4 de la Ley 32/2006, señalando en sus apartados 3 y 4 que: "las empresas contratistas o subcontratistas acreditarán el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados 1 y 2 a) de este artículo, mediante una declaración suscrita por su representante legal formulada ante el Registro de Empresas Acreditadas.

Las empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción deberán contar, en los términos que se determinen reglamentariamente, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido que no será inferior al 10 por ciento durante los dieciocho primeros meses de vigencia de esta Ley, ni al 20 por ciento durante los meses del decimonoveno al trigésimo sexto, ni al 30 por ciento a partir del mes trigésimo séptimo, inclusive".

Normativa

Decreto 10/2008, de 22 de enero, por el que se aprueba el Plan Andaluz de desarrollo Industrial (PADI 2008-2013)

Cláusula de Excepción de Responsabilidad.

La información que se ofrece tiene carácter meramente informativo. La Consejería de Empleo no se hace responsable de un posible error u omisión en la información ofrecida en este boletín, considerándose como disposiciones normativas solo aquellas publicadas en diario oficial y actos administrativos o resoluciones aquellos dictados conforme al procedimiento administrativo.

Aviso Legal

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, los suscriptores a este boletín, en cualquier momento pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación.

Para darse de baja pulse aquí